Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2021 00037 00***
DEMANDANTE	***:***	***LUZ OMAIRA FORERO PINZÓN Y OTROS***
DEMANDADO	***:***	***EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO (EAAV) Y OTROS***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***GRUPO***

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos de la Ley 472 de 1998 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 472 de 1998 y 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. En los términos normados en el numeral 47 de la Ley 472 de 1998, se alleguen los documentos que acrediten la calidad de usuaria y/o beneficiaria del servicio de acueducto para la fecha de ocurrencia de los hechos por parte de la señora Luz Omaira Forero Pinzón, y así mismo, de los demás miembros del grupo demandante.

2. Se allegue documento que dé cuenta de la condición de representante del grupo de Usuarios y/o Beneficiarios del Servicio de Acueducto de Villavicencio, por parte de la señora Luz Omaira Forero Pinzón.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del mismo ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por la señora Luz Omaira Forero Pinzón y otros contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado (EAAV), la Empresa de Servicios Públicos del Departamento del Meta Edesa S.A., y el Municipio de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane las deficiencias presentadas, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Ernesto Rodriguez Riveros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.323.343 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional No. 138.367 del C.S. de la J., para actuar como apoderado

de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible en las páginas 51 y 52 del archivo uno del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
898f46e185f1422e2b7ef047c01bd94aac93e4d9bdac5b997cced04e6a309284
Documento generado en 07/04/2021 09:37:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica